

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 02 DOS- 2021

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 14:30 catorce horas del día 07 siete de abril de dos mil veintiuno, reunidos en el edificio Sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, ubicado en Boulevard Agustín Olachea entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Calle General Lorenzo Núñez Avilés colonia Emiliano Zapata, Licenciada **Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes**, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Licenciada **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada **Luz Selene Rivas Lizaola** Secretaria Técnica, y como Invitada Permanente la Licenciada **Diana Leticia Jiménez Ocampo** Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con el objeto de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica: **I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. II.- Aprobación del proyecto de resolución CT/CJBCS/EX/02/2021, de fecha 06 de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública de la sentencia dictada en el proceso penal número C155/2016, presentada por el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. III.- Clausura.**-----

- - - I.- Desahogo del primer punto del orden día, la Secretaria Técnica de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, la Presidenta del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria convocada.-----

- - - II. Como segundo punto del orden del día, la Secretaria Técnica, da cuenta con la resolución CT/CJBCS/EX/02/2021, de fecha 06 de abril del año en curso, mediante el cual se confirma



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

la clasificación como confidencial de los datos personales **aprueba la versión pública de la sentencia dictada en el proceso penal número C155/2016, presentado por el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S.; misma que se aprueba por unanimidad por los integrantes del Comité; instruyendo a la Secretaria Técnica notificar el sentido de la resolución a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales subsecuentes.**

- - - **III.-** Como tercer punto del orden del día, se declaró clausurados los trabajos de la presente sesión ordinaria, siendo a las 14:50 horas del día en que se actúa, levantándose la presente acta que firman los que en ella intervinieron.



**CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA,
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS

**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADA LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADA DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CT/CJBCS/EX/02/2021.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS:

COORDINADORES
ADMINISTRATIVOS DE LOS
JUZGADOS DEL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO
ADVERSARIAL DEL ESTADO DE
LOS PARTIDOS JUDICIALES DE
LA PAZ Y DE LOS CABOS, B.C.S.
Y DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al 06 de abril de 2021 dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

- I. **Solicitud de información.** Los días 03 y 04 de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información tramitadas con los números de folio 000093221 y 00093921, requiriendo en ambas al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

FOLIOS 000093221 Y 00093921

“solicito la versión pública digitalizada de las sentencias definitivas sobre tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público que los tribunales de su jurisdicción han emitido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020”.

- II. **Requerimiento de información:**

Mediante oficio UT-121/2021, de 08 de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Licenciado Jorge Acosta Corona, Director de Informática del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a efecto de que remitiera su respuesta sobre la solicitud de información.

Mediante oficio UT-122/2021, de 08 de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los partidos Judiciales

de La Paz y de los Cabos, B.C.S., a efecto de que remitiera su respuesta sobre la solicitud de información.

Mediante oficio UT-123/2021, de 08 de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a la Licenciada Claudia Elena Rosales Ortíz, Coordinadora Administrativa del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé, B.C.S., a efecto de que remitiera su respuesta sobre la solicitud de información.

III. **Respuesta de las Unidades Administrativas.**

1. Mediante oficio CJ/DI.052/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Licenciado Jorge Acosta Corona, Director de Informática del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; informó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio número UT-121/2021, relativo a las solicitudes de información 080/2021 con folio 00093221 y 081/2021 con folio 00093921 de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito señalar, que de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur, es función de esta Dirección: mantener y conservar actualizados los requisitos estadísticos de los juicios o procedimientos por materia, juzgado, sala y dependencia, debiendo integrarla en base de datos, los cuales estarán permanentemente disponibles para el Pleno del Consejo de la Judicatura, su Presidencia y la Unidad de Transparencia, por lo que de conformidad con los artículos 138 y 139 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California Sur, se informa que de acuerdo a búsqueda en las bases de datos de los sistemas de Gestión Judicial, no se encontraron registros de acuerdo a lo solicitado".

2. Mediante oficio CA-091/2021, de fecha nueve de marzo del año en curso, la Licenciada Claudia Elena Rosales Ortíz, Coordinadora Administrativa del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé, B.C.S.; informó lo siguiente:

"En contestación a su oficio UT-123/2021, derivada de LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 080/2021 con folio 00093221 y 081/2021 con folio 00093921 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por medio del presente le remito la información requerida, relacionada a las actividades propias de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de los Partidos Judiciales de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Loreto y Mulegé con residencia en Santa Rosalía y Guerrero Negro, Baja California Sur, atendiendo a la solicitud de la versión pública digitalizada de las sentencias definitivas sobre tortura, desaparición forzada, desaparición por

particulares y homicidio doloso cometido por servidor público del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020, la respuesta es: 0".

3. Mediante oficio C.A.LAP/121/2021, de fecha 25 de marzo del año en curso, el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S.; informó lo siguiente:

C.A.LAP/121/2021

"Por medio del presente, y en atención al oficio UT-122/2020, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el último párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 59 fracción XVIII, 209 y 211 fracción II de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 1 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como del Acuerdo Segundo fracción XVII de Pleno que faculta las atribuciones de la Gestión Administrativa, me permito hacerle de su conocimiento con respecto a la información solicitada.

"En el partido Judicial de la Paz, Baja California sur, se tiene radicado un proceso penal número C155/2016, sin embargo acorde al artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, habría impedimento para darla a conocer en su formato original, porque podría generar un daño presente y específico a las partes involucradas en dicho juicio.

"Por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXXVII, 21, 79 fracción I, 112 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, adjunto al presente, la versión pública de la sentencia recaída en el proceso penal de referencia".

- IV. Vista al Comité de Transparencia. Mediante oficio UT-145/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista a la Consejera Presidenta del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con el expedientillo generado respecto de las solicitudes de información 080/2021 con folio 00093221 y 081/2021 con folio 00093921 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); junto con los oficios en el que solicitó la información a las Unidades Administrativas y respuestas emitidas, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

- I. **Competencia.** Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44,

fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur².

II. Materia de análisis. Por economía procesal, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, las solicitudes de información y las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran conforme a los antecedentes I y III de esta resolución.

Así, respecto de las informaciones solicitadas tenemos que una de las tareas más difíciles, para quien tiene la responsabilidad de dictar una resolución en materia de derechos humanos, como lo es el derecho al acceso a la información, la reserva de la información por razones de orden público, y el derecho a la protección de datos personales, es determinar qué derecho humano debe prevalecer, en una situación de conflicto o colisión, como acontece en el asunto que nos ocupa.

Ahora bien la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocó el Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente II, y que atienden a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Así, en respuesta a la solicitud de información la Unidad Administrativa el Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., mediante oficio C.A.LAP/121/2021, de fecha 25 de marzo del año en curso, a través de su titular Licenciado Luis Alonso Polanco Reyes, Coordinador Administrativo

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. (...);

² **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S.; informó lo siguiente:

C.A.LAP/121/2021

"Por medio del presente, y en atención al oficio UT-122/2020, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el último párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 59 fracción XVIII, 209 y 211 fracción II de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 1 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como del Acuerdo Segundo fracción XVII de Pleno que faculta las atribuciones de la Gestión Administrativa, me permito hacerle de su conocimiento con respecto a la información solicitada.

"En el partido Judicial de la Paz, Baja California sur, se tiene radicado un proceso penal número C155/2016, sin embargo acorde al artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, habría impedimento para darla a conocer en su formato original, porque podría generar un daño presente y específico a las partes involucradas en dicho juicio.

"Por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXXVII, 21, 79 fracción I, 112 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, adjunto al presente, la versión pública de la sentencia recaída en el proceso penal de referencia."

Por otra parte, a efecto de lograr claridad en la terminología utilizada en la presente resolución se establece el siguiente glosario:

- **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial. De conformidad con lo expuesto por el Coordinador Administrativo de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S., se advierte que se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones VII y XVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los siguientes datos:

- NOMBRE DEL ACUSADO
- GENERALES DEL ACUSADO
- NOMBRE DE LA VICTIMA

- GENERALES DE LA VICTIMA
- NOMBRES TESTIGOS FISCAL
- NOMBRES TESTIGOS DEFENSA
- NOMBRES DE REFERENCIA DE LOS TESTIGOS EN SU DECLARACIÓN

IV. Razones que sustentan la Resolución. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la versión pública de la sentencia recaída en el proceso penal número C155/2016, resulta procedente toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial, misma que consiste en publicar dentro de su catálogo de información pública la concerniente a las versiones públicas de las sentencias emitidas.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 119 respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente

y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

I. ...

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;

En este sentido, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Datos personales	
Nombre	
Apellido	
Identificación	
Denominación que identifica o haga identificable a una persona, así como las firmas del puejoso o nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona.	

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto, lo siguiente:

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse - directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la unidad competente, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VII y XVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, la información que se clasificó como confidencial en la sentencia dictada en el proceso penal número C155/2016: *NOMBRE DEL ACUSADO, GENERALES DEL ACUSADO, NOMBRE DE LA VICTIMA, GENERALES DE LA VICTIMA, NOMBRES TESTIGOS FISCAL, NOMBRES TESTIGOS DEFENSA Y NOMBRES DE REFERENCIA DE LOS TESTIGOS EN SU DECLARACIÓN*, precisando que, coloquialmente llamamos "las generales" al conjunto de los siguientes datos personales: domicilio, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad.

Datos personales	Sustento
Nombre	Este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o

	<p>partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales.</p> <p>Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una <i>persona física</i> a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
Edad	Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal..
Estado civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.
Lugar de nacimiento (origen)	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse.
Nacionalidad	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

En consecuencia, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relacionada, que obra en el documento materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 119, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción 11 y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la **versión pública** correspondiente.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 29 fracción IV y VIII, de la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expresados en los Considerandos de la actual resolución, se **CONFIRMA** la clasificación de información y la versión pública de la sentencia dictada en el proceso penal número C155/2016.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, a la Unidad de Transparencia y a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por la Licenciada Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante la Licenciada Luz Selene Rivas Lizaola Secretaria Técnica que autoriza y da fe.




CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRAES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LICENCIADA LUZ SELENE RIVAS LIZAOLA.
SECRETARIA TÉCNICA

ESTA HOJA Y FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION CT/CJBCS/EX/02/2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL 2021. CONSTE.....